**DECRETO 247 DE 2016** 

(febrero 12)

D.O. 49.784, febrero 12 de 2016

por el cual se modifica el Decreto 1270 de 2015.

Nota: Modificado por el Decreto 1015 de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4º de 1992,

## DECRETA:

Artículo 1°. Ajústase la bonificación judicial de que trata el Decreto 022 de 2014, por el cual se modificó el Decreto 0382 de 2013 que creó para los servidores de la Fiscalía General de la Nación, a quienes se aplica el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 53 de 1993, y que vienen rigiéndose por el Decreto 875 de 2012 y por las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2016, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año, al valor que se fija en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN DEL CARGO

MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL

A PAGAR MENSUALMENTE CADA AÑO
AÑO 2016
AÑO 2017
AÑO 2018
SUBDIRECTOR SECCIONAL
622.122
741.450
888.572
JEFE DE DEPARTAMENTO
553.806
660.030
790.996
ASESOR II
677.603
807.572
967.814
ASESOR I

608.210
724.869
868.701
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS
2.554.312
3.044.250
3.648.304
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO
2.236.841
2.665.887
3.194.865
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y
PROMISCUOS
2.390.499
2.849.017
3.414.332
PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

466.751
556.277
666.656
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I
635.167
756.997
907.204
PROFESIONAL DE GESTIÓN III
1.165.257
1.388.763
1.664.328
PROFESIONAL DE GESTIÓN II
1.553.811
1.851.844
2.221.296
PROFESIONAL DE GESTIÓN I
1.604.203

1.911.902
2.291.271
PROFESIONAL INVESTIGADOR III
393.697
469.210
562.313
PROFESIONAL INVESTIGADOR II
991.024
1.181.111
1.415.472
PROFESIONAL INVESTIGADOR I
1.499.357
1.786.946
2.141.521
ASISTENTE DE FISCAL IV
1.688.165
2.011.969

2.411.194
ASISTENTE DE FISCAL III
1.550.149
1.847.481
2.214.066
ASISTENTE DE FISCAL II
1.416.093
1.687.712
2.022.596
ASISTENTE DE FISCAL I
1.057.256
1.260.046
1.510.070
TÉCNICO INVESTIGADOR IV
1.532.642
1.826.615
2.189.061

## TÉCNICO INVESTIGADOR III 1.688.165 2.011.969 2.411.194 TÉCNICO INVESTIGADOR II 1.410.872 1.681.488 2.015.137 TÉCNICO INVESTIGADOR I 891.692 1.062.726 1.273.597 TÉCNICO III 1.553.811 1.851.844 2.219.296 TÉCNICO II

1.057.256
1.260.046
1.510.070
TÉCNICO I
883.251
1.052.665
1.261.540
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV
639.533
762.200
913.439
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD III
556.786
663.582
795.253
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II
470.862

569.177
688.529
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD I
432.767
515.775
618.117
SECRETARIO EJECUTIVO
1.057.256
1.260.046
1.510.070
AUXILIAR II
508.725
606.302
726.607
AUXILIAR I
225.861
269.182

557.007 667.530 CONDUCTOR II 450.477 536.882 643.412 CONDUCTOR I 328.320 391.294 468.936 ASISTENTE II 883.251 1.052.665 1.261.540

322.595

467.363

CONDUCTOR III

ASISTENTE I
375.473
447.491
536.284
SECRETARIO ADMINISTRATIVO III
768.992
916.490
1.098.344
SECRETARIO ADMINISTRATIVO II
650.320
775.056
928.847
SECRETARIO ADMINISTRATIVO I
546.382
651.182
780.393
Parágrafo. La bonificación judicial señalada en el presente artículo se ajusta de acuerdo con

la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC); en consecuencia no le aplica el incremento fijado para las asignaciones básicas. Para el año 2016 la bonificación judicial se ajustó en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 022 de 2014.

Los valores señalados en las tablas del presente artículo para la bonificación judicial correspondiente a los años 2017 y 2018 contienen un ajuste equivalente a una variación proyectada del índice de Precios al Consumidor (IPC) del dos por ciento (2%), en los términos señalados en el Decreto 022 de 2014.

En el evento en que la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018, sea diferente al dos por ciento (2%) proyectado para el valor de la bonificación judicial para los mismos años, el Gobierno nacional ajustará las tablas correspondientes para la respectiva vigencia en la diferencia que se presente.

Para el año 2019 y en adelante el valor mensual de la bonificación judicial será equivalente al valor que se perciba en el año inmediatamente anterior reajustado con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 2°. Los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación que no optaron por el régimen establecido en el Decreto 53 de 1993 y que continúan con el régimen del Decreto 839 de 2012 y las disposiciones que lo modifican o sustituyan, de percibir en el año 2016 y siguientes un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial que se crea en el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en el Decreto 53 de 1993, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

Artículo 3°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 4°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 1270 de 2015 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.